

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 029-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2017-00012-00	Divisorio	Cruz Elena Correa Rúa y Otro.	Juan David Tejada Avenidaño	Se reprograma para el día lunes doce (12) de abril de 2021 a las 2:00 de la tarde audiencia de conciliación.	23-03-2021
2020-00036-00	Ejecutivo Mínima Cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Yovana María Zapata Mejía.	Se incorpora al proceso el escrito presentado el 17 de marzo de 2021 por el abogado Carlos Andrés Bedoya Osorio en calidad de abogado del Banco Agrario de Colombia S.A.	23-03-2021
2020.00042-00	Ejecutivo de Alimentos	Comisaría de Familia y/o María Alejandra Monsalve.	Rodie de Jesús Trujillo Zapata.	Se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de la parte interesada el escrito y anexos arrimados por la parte demandada a esta judicatura el día 19 de marzo de 2021 y se requiere al señor Trujillo Zapata para que efectúe la liquidación del crédito debidamente actualizada.	23-03-2021
2020-00042-00	Ejecutivo de Alimentos	Comisaría de Familia y/o María Alejandra Monsalve	Rodie de Jesús Trujillo Zapata.	Se aprueba por el Despacho liquidación de costas y Agencias en derechos.	23-03-2021
2021-00016-00	Divorcio	Yenyfer Estefannya Giraldo Borja	Nistor Osgaldo Botina Gómez.	Se Inadmite demandas y se conceden cinco (5) días para subsanar.	23-03-2021

Fecha de fijación

Marzo veinticuatro (24) de 2021

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARIA VASQUEZ TASCÓN
Secretaria

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned over the printed name and title.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Divisorio
Demandante	Cruz Elena Correa Rúa y Otro.
Demandados:	Juan David Tejada Avendaño
Radicado Nro.	053154089001-2017-00012-00
Providencia	Sustanciación 057
Decisión	Se reprograma fecha audiencia de conciliación.

Previa conversación sostenida vía telefónica el día de hoy con las partes dentro del proceso de la referencia, esta judicatura dado que se han presentados inconsistencias en temas de conectividad para la realización de la audiencia de conciliación programada para el día de mañana a 24 hogaño a las 10:00 de la mañana; se reprograma la misma para el día lunes doce (12) del mes de abril del presente año a las 2:00 de la tarde.

Por secretaría notifíquese a la parte demandante como demandada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 29 fijado el 24 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Yovana María Zapata Mejía
Radicado Nro.	053154089001-20201-00036-00
Providencia	Sustanciación 055
Decisión	Se Incorpora y pone en conocimiento

Incorpórese al proceso el escrito arrimado a esta Judicatura el día 17 de marzo de 2021, por el Dr. Carlos Andrés Bedoya Osorio en calidad de abogado de la parte actora en el presente asunto; y mediante el cual expresa que no se ha realizado gestión alguna por cuanto se está en negociación con la parte ejecutada para el pago total de la obligación y que en los próximos días se estará enviando poder con memorial solicitando terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. 29 fijado el 24 de
marzo de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Comisaría de Familia Guadalupe y/o María Alejandra Monsalve.
Demandado:	Rodie de Jesús Trujillo Zapata.
Radicado Nro.	053154089001-2020-00042-00
Providencia	Sustanciación 056
Decisión	Se Incorpora y pone en conocimiento y liquida costas.

Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito y los anexos, arrimados a esta Judicatura el día 19 de marzo de 2021, por el señor Rodie de Jesús Trujillo Zapata en calidad de demandado en el presente asunto. Así mismo se requiere al señor Trujillo Zapata para que previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago efectúe la liquidación del crédito debidamente actualizada. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 29 fijado el 24 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria

GUADALUPE 18 de MARZO de 2021

Juzgado Promiscuo
Municipal
Guadalupe

RECEBIDO
Fecha: Marzo 19 2021

Yael + Juez

9:26 AM

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA
E.S.D.

ASUNTO: LEVANTAMIENTO EMBARGO DE ALIMENTOS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA MONSALVE
DEMANDADO: RODIE DE JESUS TRUJILLO ZAPATA
BENEFICIARIO: SIMON TRUJILLO ZAPATA
RADICADO: 0531540890001-2020-00042-00

APRECIADO SEÑOR JUEZ:

Dándole cumplimiento a lo emanado por este Juzgado el día 22 de septiembre de 2020, para lo cual solicito que se me levante la orden de embargo y correspondiente retención del 40% del salario y prestación social que percibo.

Elevo esta solicitud ante usted ya que al día de hoy me encuentro a paz y salvo con la deuda que emana de la demanda, para lo anterior relaciono lo siguiente.

- Anexo copia de lo consignado por la empresa CONSORCIO GRUPO EJECUTOR HATOVIAL en la cuenta de embargos Judiciales por un valor de \$6.286.137.00 valor correspondiente al ejecutivo antes mencionado.
- Anexo copia de consignación depósitos judiciales por un valor \$1.796000.

Por lo anterior señor juez solicito se me levante la medida que su despacho me impuso por el proceso antes relacionado. Ya que me encuentro a paz y salvo hasta el mes de febrero del 2021 que sumado da el valor de \$ 8.082.137 ✓

Cordialmente

Rodie Trujillo
RODIE DE JESUS TRUJILLO ZAPATA
C.C. 70.632.853. DE GUADALUPE.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 21 02 11 03 113			CÓDIGO 77		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN 252087888		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 09315908700120790004200					
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Administrativo Municipal de Bogotá							NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 09315908700120790004200							
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD			NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES		
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	1035570534		Ponsalve		Siana			Alexandra				
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP												
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD			NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES		
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	70632853		Rodrigo		Rodrigo			Pedro de Jesus				
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP												
CONCEPTO														
<input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES			<input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA			<input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)			<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)					
<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES			<input checked="" type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA			<input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL			<input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN: Pata referente para el valor de la deuda hasta el momento														
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)							VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1796000							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Rodrigo Jesus F. C. S. R.					C.C. O NIT No. 70632853		TELÉFONO							
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO														
FORMA DEL RECAUDO												BANCO		
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1796000														
COMISIONES (2)												BANCO		
IVA (3) \$														
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1796000				NOMBRE DEL SOLICITANTE Gerson Milton A. Rodríguez										
				C.C.No. 70632853										

OFIXPRES NIT 900 156 826
 CONTROL DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 BOGOTÁ
 17/02/2011
 VALOR DEPÓSITO: \$ 1.796.000,00
 NOMBRE DEL DEPÓSITO: PATA REFERENTE PARA EL VALOR DE LA DEUDA HASTA EL MOMENTO
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: Gerson Milton A. Rodríguez
 NOMBRE DEL CONSIGNANTE: Rodrigo Jesús F. C. S. R.
 NOMBRE DEL DEPOSITARIO: Siana Alexandra Ponsalve

- COPIA CONSIGNANTE -

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Mar-05-2021

PAGINA : 1

CONSORCIO GRUPO EJECUTOR HATOVIAL - 900.143.972-2

Deducciones por Concepto

Nómina Windows 2021-1b RT Mar-08-2021

03:50 pm

De Sep 01 de 2020 hasta Mar 15 de 2021

Concepto Tiempo Valor

518 DED. EMBARGO 40%

70632853 TRUJILLO ZAPATA RODIE DE 0.00 6,286,137.00

Total 518 DED. EMBARGO 40% **0.00** **6,286,137.00**

TOTAL GENERAL : **0.00** **6,286,137.00**

Total 518 DED. EMBARGO 40% 0.00 6,286,137.00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado 2019-00042 00

Marzo veintitrés (3) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio Nro.070

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso que señala: *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”*

El juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Ant teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de Despacho se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTÍFIQUESE

HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos No. 19 fijado el
24 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Demandante: Comisaría de Familia Guadalupe y/o. María Alejandra Monsalve.
Demandado: Rodie de Jesús Trujillo Zapata.
Radicado: 053154089001-2020-00042-00
Asunto: Se liquidan costas

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Guadalupe Antioquia. Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). Dentro de este proceso se registran los siguientes gastos que generan costas y Agencias en derecho en favor de la parte demandante así:

Radicado Nro.	Concepto	Valor Costas y Agencias en derecho	Folios
2020-00042-00	No Registra Costas de ninguna índole. Ni Agencias en Derecho	\$ -0-	
		\$ -0-	

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO NRO.	05 315 40 89 001-2021-00016-00
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	YENYFER ESTEFANNYA GIRALDO BORJA
DEMANDADO:	NISTOR OSGALDO BOTINA GÓMEZ
PROVIDENCIA:	INADMITE
TEMAS Y SUBTEMAS.	ARTICULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA Y CONCEDE CINCO (5) DÍAS
INTERLOCUTORIO NO.	069

En cumplimiento a lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda ejecutiva, para que en el término de 5 días proceda la parte interesada a subsanar la misma, en los términos que a continuación se exponen, so pena de pena de ser rechazada:

PRIMERO: Aclara el hecho primero de la demanda, indicando para el efecto donde se celebró el matrimonio, toda vez que de la revisión del registro civil de matrimonio se advierte que el mismo fue solamente protocolarizado en la Notaria de Primera de Carolina del Príncipe, mas no efectuado por medio de la escritura que allí se relaciona. Artículo 82 N°5 del Código General del Proceso.

Lo anterior también lo deberá aclarar en el acápite de las pretensiones.

SEGUNDO: Deberá ahondar en el hecho segundo de la demanda, esto es justificando fácticamente cada una de las causales de divorcio que invoca como causadas. Artículo 82 N°5 del Código General del Proceso.

TERCERO: Aportara el registro civil de nacimiento del menor concebido

dentro de la unión matrimonial.

CUARTO: Señala el correo electrónico de la parte demandante y de la parte demandada en caso de contar con estos así lo deberá manifestar. Artículo 82 N°5 del Código General del Proceso

QUINTO: De conformidad con el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, que señala: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*, La parte demandante deberá acreditar el envío físico o electrónico de la demanda.

SEXTO: Si bien este Despacho designó como apoderado de pobreza al Dr Nelson Ocampo Restrepo portador de la T. P 285.502 del Consejo Superior de la Judicatura para que representara los intereses de la demandante en el proceso de divorcio, en aras de evitar una posible nulidad de conformidad con el artículo 133 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 84 numeral primero de la misma disposición , se requiere a la parte actora para que aporte el poder para el presente asunto.

Sin necesidad de consideraciones adicionales, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE-ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva incoada por la señora Yenifer Estefannya Giraldo Borja en contra del señor Nistr Osgaldo Botina Gómez.

SEGUNDO: Conferir a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los requisitos señalados.

NOTIFÍQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos No.
29 fijado el 21 marzo de 2021 a
las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria